Boletín N° 9.585-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Araya, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer el sábado como día inhábil para efectos judiciales.

Considerando:

1° El Código Civil, al regular los plazos de manera general, establece en su artículo 48 inciso 1° que: "Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la República, de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán además hasta la medianoche del último día del plazo". A lo cual el artículo 50 del mismo Código agrega con posterioridad que "En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados".

2° Como contrapartida, y modificando la regla anterior para efectos de las actuaciones judiciales, el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil prescribe que "Las actuaciones judiciales deben practicarse en días y horas hábiles.

Son días hábiles los no feriados. Son horas hábiles las que median entre las ocho y las veinte horas". Además, el artículo 66 del mismo Código dispone que "Los términos de días que establece el presente Código, se entenderán suspendidos durante los feriados, salvo que el tribunal, por motivos justificados, haya dispuesto expresamente lo contrario.

Lo anterior no regirá con los asuntos indicados en el inciso segundo del artículo 314 del Código Orgánico de Tribunales respecto del feriado de vacaciones".

Por su parte, cabe señalar que son días feriados, los domingos y los festivos, los cuales tienen dicho carácter en virtud de la Ley N° 2.977 de 1915, que Fija los días feriados. Además de existir actualmente diversos feriados con carácter regional, establecidos en leyes especiales.

3° Por otra parte, la Ley N° 18.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, contiene en su artículo 25, la siguiente norma

"Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

4° De lo anterior se sigue, que tenemos plazos que se computan de distinto modo atendiendo a si se trata de un procedimiento judicial o a uno administrativo, de modo que en los primeros se consideran incluidos los sábados, mientras que en los segundos no. Ello genera, o puede generar, diversos problemas, sobre todo atendiendo la existencia de ciertos procedimientos administrativos que se componen de una etapa administrativa y otra judicial, modificándose la

forma de computar los plazos dependiendo de la etapa en la que se encuentren. Lo anterior lleva a la falta de unificación y de una visión sistemática de nuestros sistemas procesales, lo que puede generar errores en las partes litigantes en términos de computar los plazos, llegando a perder derechos, por el hecho de no ejercerlos dentro de estos plazos que se computan de manera que puede llevar a errores.

5° Como argumento fáctico, cabe agregar el hecho de que en la práctica, los tribunales civiles no trabajan los días sábados, sino que hay un funcionario o un buzón para la entrega de los escritos que se deban entregar por vencer el plazo en tal día, pero no se realizan audiencias por parte de los jueces, ni tienen el mismo funcionamiento que el resto de los días de la semana.

6° Es por lo anterior, que este proyecto propone recoger lo que está sucediendo ya en los hechos, de modo de sincerar lo que prescribe la ley en comparación a lo que sucede en realidad. De hecho, en este mismo sentido se han manifestado diversos expositores ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado a propósito de la discusión de otros proyectos relativos a la organización judicial y a los procedimientos judiciales.

7° Con todo, cabe destacar que pese a que este proyecto propone la eliminación del día sábado como hábil para la práctica de actuaciones judiciales, en nada se toca la facultad prevista para las partes en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, de modo que si lo estiman pertinente, podrían solicitar al tribunal la declaración del sábado como día hábil. En efecto, dicho artículo dispone que "Pueden los tribunales, a solicitud de parte, habilitar para la práctica de actuaciones judiciales días u horas inhábiles, cuando haya causa urgente que lo exija.

Se estimarán urgentes para este caso, las actuaciones cuya dilación pueda causar grave perjuicio a los interesados, o a la buena administración de justicia, o hacer ilusoria una providencia judicial.

El tribunal apreciará la urgencia de la causa y resolverá sin ulterior recurso".

En mérito de lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil la siguiente modificación:

A continuación de la expresión "feriados", agréguese la expresión: "y los sábados".